



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO: El Informe Técnico N° D-000042-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina de Administración sobre lo informado mediante Informe N° D-0000187-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y; el Memorando N° D-001093-2024-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, se aprobó la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA, disponiendo en su artículo 1: *“Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho y 83/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución”;*

Que, con fecha 29 de agosto de 2024, mediante Informe Técnico N° D-000042-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA (documento que sustenta la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA), dicha Unidad, solicitó la Baja de Setenta y Cinco (75) adjuntando el Anexo con las características y valores de los bienes;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento advierte la existencia de un error involuntario de carácter material en su Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA, respecto al monto consignado respecto de los Setenta y Cinco (75) bienes, habiéndose consignado un monto de: S/ 5, 598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles); cuando lo correcto es: S/ 58 270.37 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta con 37/100 soles). Este error también se advierte en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA y su Anexo;

Que, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, respecto de la rectificación de errores se señala:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en relación al error material incurrido, la Unidad de Abastecimiento sustenta que, el mismo no altera el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2022-ATU/GG-OA, ni el pronunciamiento técnico, por lo que es totalmente factible que a través de un acto administrativo se corrija el error material antes indicado;

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° D-000042-2024-ATU/GG-OA-UA, corresponde emitir el acto resolutorio que rectifique el error de carácter material incurrido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA y su Anexo;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; y el literal j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA y su Anexo, respecto al monto consignado en la Resolución en los siguientes términos:

DICE:

“Que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU-GG-OA-UA, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento informa, sustenta y recomienda a la Oficina de Administración la emisión de la Resolución que apruebe la baja de Setenta y Cinco (75) bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un valor neto de S/. 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles), valor actualizado al mes de julio de 2024, quedando establecido en el Anexo N° 01 “Relación Detallada de Bienes RAEE para Baja RAE”;

DEBE DECIR:

“Que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU-GG-OA-UA, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento informa, sustenta y recomienda a la Oficina de Administración la emisión de la Resolución que apruebe la baja de Setenta y Cinco (75) bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un valor neto de S/.58 270.37 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y 37/100 soles), valor actualizado al mes de julio de 2024, quedando establecido en el Anexo N° 01 “Relación Detallada de Bienes RAEE para Baja RAE”;

DICE:

“Artículo 1.- Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución”;

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 58 270.37 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y 37/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.”

Artículo 2.- La Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tecnologías de la Información, deberán realizar las acciones dispuestas en los Artículos 2 y 4 de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2022-ATU/GG-OA.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU